

ACTA N° 4/2016 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 13 de julio de 2016, siendo las 14:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y el Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 291/11 – Licitación Pública N° 9/15 Obra “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto “AVIADOR CARLOS CAMPOS” de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia del NEUQUÉN” – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 247/11 – Licitación Pública N° 3/12 Obra “Rehabilitación Pista 16L-34R Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Balizamiento del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES” – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 80/13 - Pago a la firma M200 S.A. por la prestación del Servicio de Alquiler de fotocopiadoras para la sede del ORSNA y para la Sede EZEIZA de la UCA durante los meses de diciembre 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 20/16 – Informe sobre la situación actual del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 608/16 – Propuesta de Modificación del RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 690/16 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 152/13 – Pago a la firma ADEA S.A. por la prestación del Servicio de Guarda, Custodia y Administración de documentación del ORSNA durante el mes de mayo de 2016 – Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 588/16 – Regulación del consumo de productos elaborados con tabaco en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos – Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 389/05 – Desafectación del Aeropuerto de CUTRAL CÓ de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 109/01 – Tratamiento y Resolución.

9. Expediente N° 350/13 – Modificación del “PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE ÓRDENES DE PASAJES, VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS EVENTUALES”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 184/13 – Tratamiento y Resolución.
10. Expediente N° 244/13 – Pago a la firma EDENRED por el servicio prestado al ORSNA durante el mes de abril de 2016 – Tratamiento y Resolución.
11. Expediente N° 400/11 – Designación de Miembros Titulares y Miembros Suplentes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
12. Expediente N° 62/15 – Pago a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ORSNA en la Sede Aeroparque “JORGE NEWBERY” y en Sede de Av. Corrientes 441, C.A.B.A., prestado durante los meses abril y mayo de 2016 – Tratamiento y Resolución.
13. Expediente N° 652/14 - Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra “Repotenciación Eléctrica y Grupo Electrónico en el Aeropuerto Internacional “ASTOR PIAZZOLLA” de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MDQ-3688) – Tratamiento y Resolución.
14. Expediente N° 557/11 - Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra “Núcleos de Circulación Vertical y Núcleos Sanitarios” del Aeropuerto de SALTA – Tratamiento y Resolución.
15. Expediente N° 682/15 –Acuerdo Marco suscripto entre el ORSNA y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) – Tratamiento y Resolución.
16. Expediente N° 534/16 – Designación Miembros Titulares y Suplentes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Contratación Directa N° 2/16 destinada a la adquisición de equipamiento tecnológico.
17. Expediente N° 586/16 - Designación Miembros Titulares y Suplentes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Contratación Directa N° 3/16 destinada a la Adquisición de Material Higiénico para el ORSNA.
18. Expediente N° 670/16 – Delegación en el Presidente del Directorio del ORSNA la facultad de designación de los Miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 del Decreto N° 893/12 – Tratamiento y Resolución.

Asisten a la Reunión el Ing. Edgardo CARRANZA, DNI N° 7.598.863, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/03.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 291/11 por el que tramita la Licitación Pública N° 9/15 destinada a la realización de la obra "Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto "AVIADOR CARLOS CAMPOS" de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia DEL NEUQUÉN.

Cabe recordar que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1654 de fecha 26 de agosto de 2015, se autorizó el llamado en cuestión, aprobándose el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Normas de Seguridad e Higiene y Seguridad del Trabajo y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Habiéndose cumplido las previsiones sobre publicidad, las empresas que retiraron pliegos fueron: LUCIANO S.A. – C.N. SAPAG S.A. (UTE); CODI S.A. – CONEVAL C.E.I.S.A. (UTE); VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (UTE); SERVIPET S.A. y PELQUE S.A. – BRIALES S.A. (UTE).

El Organismo Regulador no emitió Circulares ni Notas Aclaratorias.

El día 17 de noviembre de 2015 a la hora prevista para ello se realizó el Acto de Apertura de Oferta, labrándose el acta pertinente.

Las firmas que presentaron ofertas fueron VIAL AGRO S.A.-INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (UTE) por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$148.505.469,12.-) IVA incluido; PELQUE S.A.-BRIALES S.A. (UTE) por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.472.548,42.-) IVA incluido; LUCIANO S.A. – C.N. SAPAG S.A. (UTE) por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$178.024.027,91.-) IVA incluido y CODI S.A.-CONVENIAL C.E.I.S.A. (UTE) por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$176.599.680,52.-) IVA incluido.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del Acto de Apertura, a efectos que los mismos tomaran conocimiento del contenido de las propuestas formuladas y realizaran, de considerarlo pertinente, las observaciones que éstas les merecieran.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS tuvo en cuenta el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobados por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1654/15, centrándose el análisis en la revisión y estudio de la documentación exigida por los documentos licitatorios citados.

Desde el punto de vista técnico, la Comisión tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Pliego de Cláusulas Especiales y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS señaló que el Presupuesto Oficial de la licitación es de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$120.785.000,00) IVA incluido, elaborado en el mes de

agosto de 2014, el cual actualizado al mes de octubre de 2015 (último índice aplicable antes de la fecha de apertura de ofertas) asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 153.167.158,11) con IVA incluido.

En virtud de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró que el monto cotizado por el oferente VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (U.T.E.) que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12), IVA incluido, resulta razonable, toda vez que está por debajo del presupuesto oficial actualizado en un TRES CON CERO CUATRO POR CIENTO (3.04%), al igual que la oferta presentada por la firma PELQUE S.A. - BRIALES S.A. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 161.472.548,42), IVA incluido, toda vez que supera el presupuesto oficial actualizado en un (CINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (5,42 %).

Por otro lado, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS señala que la oferta de la firma CODI S.A. - CONEVAL C.E.I.S.A. (U.T.E.) por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 176.599.680,52), IVA incluido, también resulta razonable toda vez que supera el presupuesto oficial actualizado en un QUINCE CON TREINTA POR CIENTO (15,30%), al igual que la oferta presentada por la firma LUCIANO S.A. - C.N. SAPAG S.A. (U.T.E.) por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 178.024.027,91), IVA incluido, toda vez que supera el presupuesto oficial actualizado en un DIECISÉIS CON VEINTITRÉS POR CIENTO (16,23 %).

Con relación al análisis contable de las ofertas presentadas, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (Providencia CEO N° 4/16) solicitó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA que: a) Analice los estados contables conforme lo requiere el Anexo II del Pliego de Cláusulas Especiales; b) Verifique el ranking de las compañías de seguro en la categoría Seguros de Caucción ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, e informe si las mismas califican para el presente procedimiento licitatorio, y c) Verifique si las firmas presentadas alcanzan los extremos expresados en el Numeral 14, Inciso f) del Anexo I, Pliego de Cláusulas Especiales.

Al respecto el área técnica (Providencia GREF N° 226/16) manifiesta que todos los oferentes han presentado: la firma del profesional habilitado y la correspondiente certificación expedida por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de las jurisdicciones pertinentes, alcanzando la condición de aceptabilidad exigida por el Artículo 9, inciso b), apartado II del Pliego de Condiciones Especiales "Capacidad Económica Financiera".

Asimismo, el área técnica manifiesta que los oferentes han cumplido con el requisito de denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria, presentado las correspondientes DDJJ de los impuestos solicitados con las certificaciones del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS o COLEGIO correspondiente y han acreditado la inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

o en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, según la jurisdicción correspondiente y han presentado las correspondientes DDJJ de los últimos doce meses en concepto de Ganancias, IVA, Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de previsión.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (GREF) advierte que todos los oferentes han contratado compañías de seguros habilitadas por la SSN, las cuales tienen en todos los indicadores analizados, valores superiores a los de referencia.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS considera que las ofertas de las firmas: VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (U.T.E.), PELQUE S.A. - BRIALES S.A. (U.T.E.), LUCIANO S.A. - C.N. SAPAG S.A. (U.T.E.) y CODI S.A. - CONEVIAL C.E.I.S.A. (U.T.E.) resultan admisibles, ya que las mismas dieron estricto cumplimiento a los pliegos y al pedido de documentación formulado por esta Comisión Evaluadora y resultan elegibles, toda vez que las mismas cumplen con los requerimientos de los pliegos desde el punto de vista administrativo, legal, técnico y económico-financiero.

Consecuentemente, destaca la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS que el método de evaluación quedó circunscripto a las ofertas que, cumplidas las exigencias de la documentación licitatoria, han presentado la más baja cotización, proponiendo el siguiente Orden de Mérito: 1) Orden de Mérito N° 1: VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12), IVA incluido; 2) Orden de Mérito N° 2: PELQUE S.A. - BRIALES S.A. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 161.472.548,42), IVA incluido; 3) Orden de Mérito N° 3: CODI S.A. - CONEVIAL C.E.I.S.A. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 176.599.680,52), IVA incluido y 4) Orden de Mérito N° 4: LUCIANO S.A. - C.N. SAPAG S.A. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 178.024.027,91), IVA incluido.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS considera conveniente la oferta presentada por la empresa VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12), IVA incluido, en virtud de ser la oferta elegible más conveniente en razón de ser la de menor precio.

El Dictamen CEO N° 1/16 fue notificado a los oferentes sin que los mismos formularan impugnaciones al mismo.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 473/16) informa la existencia de fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" para afrontar el gasto que demande la obra en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 169/16) destaca que la contratación se rige por la Ley de Obra Pública, N° 13.064 y su Decreto

Reglamentario N° 19.324/49, la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1.600/02, el Decreto N° 1.799/07 y el Contrato de Fideicomiso, de fecha 29 de diciembre de 2009 como así también las disposiciones del Pliego de Cláusulas Generales; el Pliego de Cláusulas Especiales; el Pliego de Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizó las ofertas presentadas desde el punto de vista técnico, como así también desde el punto de vista jurídico, económico y contable, expresando que: "...se considerarán los requisitos mínimos establecidos en el presente pliego, aconsejando la adjudicación de acuerdo al criterio de la Oferta admisible de más bajo precio", recayendo su elección en la oferta efectuada por la U.T.E. INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – VIAL AGRO S.A..

El Servicio Jurídico señala que los gastos que ocasione la licitación serán afrontados con los fondos del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos", integrante del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

La GAJ manifiesta que por el Decreto N° 13/15 se le adjudicó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la competencia para entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como a la actividad vial, ya sea en su faz de regulación, como de coordinación, incorporándose al ORSNA como organismo descentralizado, en la órbita de ese Ministerio.

En este sentido, señala el Servicio Jurídico que por el Decreto N° 375/16 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

En otro orden de ideas, aclara la GAJ que, del análisis del presente procedimiento llevado a cabo por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO se concluye que el mismo cumplió con los principios de transparencia y publicidad consagrados en la normativa vigente, como así también de las demás disposiciones que conforman el marco legal que rige para este tipo de procedimiento de selección de contratista.

Aclara la GAJ que el órgano con competencia específica en la valoración de las ofertas manifestó que: "Esta Comisión considera que el monto cotizado por el oferente VIAL AGRO S.A. - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. (U.T.E.) que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, resulta razonable, toda vez que está por debajo del presupuesto oficial actualizado en un TRES CON CERO CUATRO POR CIENTO (3,04%)", considerando la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS dicha variación como razonable, tomando en cuenta diferentes parámetros técnicos y no formulando objeciones el Servicio Jurídico.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO ni al proyecto de Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud del cual se adjudica la contratación de la obra: "Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Sistema de Balizamiento" del Aeropuerto "Aviador Carlos Campos" de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del NEUQUÉN", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la empresa INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.–

VIAL AGRO S.A., por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12) IVA incluido.

Por último cabe destacar que la obra en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2016-2019 remitida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 146/16).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Nota ORSNA N° 153 suscripta por el Presidente del Directorio en fecha 7 de julio de 2016 por la que se remite al MINISTERIO DE TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se aprueba todo lo actuado en la Licitación Pública destinada a la "Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del Aeropuerto "AVIADOR CARLOS CAMPOS" de la Ciudad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, Provincia DEL NEUQUÉN"; se adjudica la obra en cuestión a VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (U.T.E.), por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 148.505.469,12), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido y se aprueba el modelo de Contrato de Obra Pública a suscribir con dicha firma.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 247/11 por el que tramita la Licitación Pública N° 3/12 destinada a la realización de la obra "Rehabilitación Pista 16L-34R Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Balizamiento del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia DE BUENOS AIRES".

Cabe recordar que por Resolución N° 297 de fecha 9 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se adjudicó la realización de la obra denominada "Rehabilitación de Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 84/100 (\$ 81.794.289,84) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. Por su parte el artículo 3 de la mencionada resolución autorizó a este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a suscribir el Contrato de Obra Pública en cuestión.

Posteriormente con fecha 12 de julio de 2013, este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESPORA - UTE suscribieron el correspondiente contrato para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto

“COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES”, por un monto de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 84/100 (\$81.794.289,84), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, con plazo contractual de TRESCIENTOS (300) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio cuya suscripción tuvo lugar el día 6 de diciembre de 2013.

La Cláusula Segunda del referido Contrato de Obra Pública N° 1/13 suscripto entre este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA -INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE, estableció que: "Forman parte integrante de este Contrato: el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva, Planos y Planillas Anexas, el Pliego de Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo y la oferta del adjudicatario en la presente Licitación Pública".

Por su parte en el Anexo denominado "Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares" - aprobado por la Resolución 284 de fecha 30 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - se dispuso que: "Tanto las cantidades como la forma de realizar los trabajos definitivos serán los correspondientes al "proyecto ejecutivo" que deberá presentar "El Contratista" y aprobar el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Cabe considerar que el "proyecto ejecutivo" es donde efectivamente se consolida y detalla el alcance real de la obra a ejecutar como así también las cantidades y la forma en que se deben realizar las tareas para alcanzar el objeto requerido en la contratación.

En ese contexto, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE en función de una reunión técnica llevada a cabo entre el Contratista, la Autoridad Aeronáutica y este Organismo Regulador, modificó el Proyecto Ejecutivo en virtud de cambios propuestos por los mencionados organismos.

En efecto, el contratista expuso las diferencias entre el anteproyecto ejecutivo integrante de los pliegos licitatorios y las modificaciones planteadas por este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y en sus propios requerimientos, basadas en informes y evaluaciones realizadas en el terreno.

Por su parte, mediante Nota ORSNA N° 1697 de fecha 21 de noviembre de 2013 ratificada por Resolución ORSNA N° 172 de fecha 14 de noviembre de 2014, este Organismo Regulador prestó autorización al proyecto ejecutivo con observaciones y consideraciones, en virtud del análisis técnico llevado a cabo y teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la Autoridad Aeronáutica.

Sumado a ello, mediante Nota ORSNA N° 783 de fecha 14 de abril de 2014 ratificada por Resolución ORSNA N° 172 de fecha 14 de noviembre de 2014, este Organismo Regulador prestó autorización para la ejecución de las modificaciones efectuadas conforme la documentación complementaria presentada por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE.

Por su parte la Autoridad Aeronáutica por nota ANAC N° 894 de fecha 18 de diciembre de 2014 recomendó la ampliación de la plataforma del sector sur, lo cual permitiría el estacionamiento de aeronaves de aviación general proporcionando mayor seguridad, ordenamiento y eficiencia en la gestión de las posiciones de estacionamiento y de la circulación de aeronaves, solicitando asimismo la reubicación de las luces de final de pista de cabecera 17, por una cuestión normativa operacional, no encontrándose dichas tareas incluidas en el proyecto original.

Posteriormente mediante Nota ORSNA N° 1733 de fecha 9 de septiembre de 2015 este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) manifestó, una vez analizada la documentación presupuestaria remitida, que no tenía objeciones respecto de la modificación de obra solicitada por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE, referida a las estructuras elevadas correspondientes al sistema de luces de aproximación (ALS).

Las áreas técnicas de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han analizado la situación planteada y la solución propuesta por el contratista para mejorar el objetivo de la obra que es la readecuación dentro de los parámetros reglamentarios aeronáuticos vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA de diversos aspectos relacionados con la obra en cuestión.

Cabe destacar que las variantes de obra solicitadas, analizadas y autorizadas para su realización por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a través de las notas mencionadas en la referida obra pública resultan ser TRES (3), las cuales están integradas de manera diferenciada. En este sentido, la "Variante de Obra N° 1 y N° 2" se encuentran analizadas en forma conjunta, mientras que la denominada "Variante de Obra N° 3" se encuentra analizada en forma individual.

En ese sentido las variantes de obra respecto del alcance del Contrato de Obra Pública N° 1/13 que conforman la denominada "Variante de Obra N° 1 y 2", en el marco del artículo 30 de la Ley N° 13.064, son las siguientes: 1) Se modificó respecto del proyecto ejecutivo aprobado la carpeta de rodamiento en calle de rodaje pasando de una lechada asfáltica a una carpeta de concreto asfáltico en caliente como consecuencia de verificar in situ el estado de deterioro que presentaba; 2) Se modificó respecto del proyecto ejecutivo aprobado el diseño de cabeceras en pista lo que obligó a variar el perfil longitudinal del pavimento flexible en pista.

Por su parte la denominada "Variante de Obra N° 3" respecto del alcance del Contrato de Obra Pública N° 1/13 que conforma la denominada "Variante de Obra N° 3", en el marco del artículo 30 de la Ley N° 13.064, es la siguiente: 1) Modificación de obra referida a las estructuras elevadas correspondientes al sistema de luces de aproximación (ALS), toda vez que el pliego no contempla dichas estructuras.

Cabe considerar que las áreas técnicas de este Organismo Regulador han efectuado la valoración de la "Variante de obra N° 1 y N° 2", obteniendo una estimación en el Cómputo Métrico y Presupuestario original por un monto de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 16/100 (\$ 5.482.353,16) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. Sumado a ello, la valoración que se realizó respecto de la "Variante de Obra N° 3", arrojó una variación en el Cómputo Métrico y Presupuestario original por un monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO CON 65/100 (\$ 1.317.508,65) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Por su parte, las modificaciones al proyecto ejecutivo elaborado y presentado por el contratista obtuvieron la conformidad de las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Asimismo, y sumado a lo expuesto, las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han procedido a efectuar la evaluación de las Economías y Demasías del Contrato, "tomando en cuenta aquellas tareas previstas en el pliego que no se ejecutaron y aquellos ítems que oportunamente no pudieron ser certificados por ítems agotados, siendo trabajos ordenados por la Inspección de Obra".

En ese orden, las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han procedido a determinar el saldo de las Economías y Demasías del Contrato de Obra Pública N° 1/13, obteniendo un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 88/100 (\$ 445.175,88) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido que debe ser incorporado al Proyecto Ejecutivo.

Así la cosas, la sumatoria total de los diversos montos a incorporarse al Proyecto Ejecutivo, comprendidas las variantes de obra y las economías y demasías mencionadas, alcanza la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON 69/100 (\$ 7.245.037,69) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, monto que debe incorporarse al Proyecto Ejecutivo de la obra.

En ese sentido cabe destacar que el total de las variantes de obra como así también el de las Economías y Demasías equivale a un OCHO CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (8,86%) del monto contractual vigente. De manera tal que, en lo concerniente a su carácter cuantitativo, la variación de obra propuesta e impulsada no alcanza a alterar el valor de la obra licitada en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato, encontrándose la variación dentro de los límites cuantitativos permitidos por el artículo 53 de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Como corolario, cabe señalar que, el nuevo monto contractual de la obra modificada asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 53/100 (\$ 89.039.327,53) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su dictamen (Dictamen GAJ N° 111/16) que los principios emanados de la normativa sustantiva que rige las contrataciones del ESTADO NACIONAL a fin de realizar obras públicas, esto es la Ley de Obra Pública N° 13.064, en su artículo 25 establece que: "Una vez firmado el contrato, la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación directa de las obras".

Asimismo indica que la citada norma prevé respecto del contratista una obligación de sujeción estricta a los postulados del plexo normativo vigente al disponer en el artículo 31 que: "No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos de que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago deberá disponerse por autoridad competente".

La GAJ manifiesta que la misma norma de regulación prevé en su articulado la posibilidad de modificar el proyecto de obra, ya sea ampliándolo o reduciéndolo a efectos de mejorar el proyecto y consecuentemente, el objeto de la obra a realizar.

La GAJ señala que el artículo 30 de la Ley de Obra Pública N° 13.064 expresa que: "Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado".

La GAJ indica que el artículo 84 del Pliego de Cláusulas Generales que rige la presente obra, aprobado por Resolución N° 284 de fecha 30 de diciembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, establece el mecanismo de la variante de obra disponiendo que: "El comitente podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos de la Ley N° 13.064. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación. Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el contratista y ajustado por el comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo. En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial. A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la propuesta original. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato".

La GAJ señala que el artículo 42 del Pliego de Cláusulas Especiales que integra el marco normativo de la presente obra dispone que: "Las modificaciones y adicionales de obra se rigen por la Ley N° 13.064. Para determinar el porcentaje del mayor o menor gasto como consecuencia de alteraciones por modificación, ampliación o suspensión de trabajos, el cálculo se practicará en todos los casos respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria".

Por otro lado cabe destacar que por medio de Nota de fecha 11 de agosto de 2014, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE expuso las causas de la demora en la ejecución de la obra, solicitando una ampliación del plazo de la misma.

Al respecto es dable considerar que mediante Nota ORSNA N° 2154 de fecha 2 de octubre de 2014 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ratificada por Resolución ORSNA N° 172 de fecha 14 de noviembre de 2014, luego de haberse analizado las causales presentadas por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESPORA - UTE, se consideró como causal justificada de prórroga a la fecha de terminación contractual las "precipitaciones extraordinarias y el mayor

volumen de obra por cambios en el Proyecto Ejecutivo", otorgándose en tal sentido un total de CUARENTA Y TRES (43) días corridos de ampliación de plazo de obra.

Con posterioridad por medio de Nota ORSNA N° 126 de fecha 20 de enero de 2015 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) habiendo analizado las cuestiones planteadas en las Notas de Pedido N° 53 y N° 59, consideró a las "precipitaciones extraordinarias" manifestadas por el contratista como causa justificada de prórroga a la fecha de terminación contractual, otorgándose en función de ello un total de VEINTISÉIS (26) días

Ulteriormente, el contratista, por Nota del 30 de enero de 2015, solicitó una nueva ampliación de plazo sustentada en el impacto que representa en el cronograma de obras, las nuevas tareas y modificaciones solicitadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) haciendo hincapié en que el corrimiento extremo de pista involucraría artículos de importación y su consecuente demora para su disponibilidad en obra.

Destaca la GAJ que en lo que se refiere a la petición del contratista de ampliar el plazo de la referida obra pública, cabe mencionar que el artículo 61 del Pliego de Cláusulas Generales regula sobre las prórrogas del plazo de obra, expresando que "A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: a) Trabajos adicionales que lo justifiquen. b) Demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras. c) Casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064; d) Falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista. e) Demoras ocasionadas por otros contratistas. f) Conflictos gremiales de carácter general. g) Por siniestro. h) Toda otra circunstancia que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración. El comitente o el órgano que éste designe, podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente o a la que éste designe".

Afirma la GAJ que el artículo 39 del Pliego de Condiciones Especiales también regula el procedimiento y los efectos del pedido y concesión de la prórroga de la obra por el contratista, expresando: "...Prórroga de obra. Causales: a) El Comitente podrá considerar como causal justificativa de prórroga a la fecha de terminación contractual, al margen de las provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor definidos por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, las que siendo ajenas al obrar del Contratista, tengan una incidencia cierta en el plazo de ejecución de las obras. El Contratista deberá denunciar, a la Inspección de Obra las causales que fundamenten una solicitud de prórroga, dentro de los CINCO (5) días corridos de manifestadas las mismas. b) La omisión de parte del Contratista de denunciar y fundamentar una causal de prórroga, dentro del plazo consignado en el punto a) producirá la caducidad automática de su derecho a la ampliación de la fecha de terminación contractual. c) Las variaciones climáticas y sus consecuencias adversas darán lugar a prórrogas en el plazo de ejecución de los trabajos. Las lluvias acaecidas durante el plazo de ejecución darán

derecho al Contratista a solicitar dicha prórroga, siempre y cuando las precipitaciones superen el promedio mensual de los últimos CINCO (5) años por cada mes, tratados en forma independiente uno de los otros. Tal información podrá requerirse de algún ente oficial de la zona que designe la Inspección de Obra. En este caso, se confeccionará un acta suscripta por la Inspección de obra y el Representante Técnico, donde se establecerá claramente el mes que corresponda, qué días superaron la media mensual, cuáles son los días posteriores en los que llovió y no se pudieron ejecutar los trabajos y cuántos días de prórroga en el plazo contractual correspondería otorgar. d) Será facultad del Comitente la concesión fundada de las prórrogas cuando lo estime menester”.

Cabe destacar que este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) verificó los extremos planteados por el contratista, estimando que estarían dadas las condiciones técnicas para “darse por justificada una nueva ampliación de plazo de obra hasta el 31 de julio de 2016, considerándose dicha fecha para la finalización de la obra”.

Corresponde señalar que el pedido del contratista queda encuadrado en las formalidades y en los parámetros establecidos en la normativa licitatoria aplicable.

Sobre el punto la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia N° 356/16) informa la existencia de fondos suficientes en la cuenta N° 412464/9 “Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que permitirían afrontar el gasto en cuestión.

Por último cabe destacar que el Servicio Jurídico expresa que de acuerdo a lo establecido en las normas licitatorias, las modificaciones planteadas en la presente deben ser aprobadas por la misma autoridad que adjudicó la obra, en este caso el MINISTERIO DE TRANSPORTE (sucesor de las misiones y funciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE -Decreto N° 13/15).

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular a las peticiones efectuadas por las áreas técnicas del ORSNA de realizar una modificación a la citada obra, elevando el proyecto de Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el que se autorizaría la modificación de obra impulsada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA por un monto de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7.245.037,69) IVA incluido y que se incorporaría al Proyecto Ejecutivo de la obra denominada “Rehabilitación de Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, que fuera adjudicada a la empresa VIAL AGRO S.A. – INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ESPORA - UTE, a través de la Resolución N° 297 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 9 de mayo de 2013, y la concesión del pedido de ampliación del plazo de obra solicitado oportunamente por la empresa contratista.

Por último cabe destacar que la obra en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2016-2019 remitida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 146/16).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Nota ORSNA N° 152 suscripta por el Presidente del Directorio en fecha 7 de julio de 2016 por la que se remite al MINISTERIO DE TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se propone aprobar: 1) la modificación N° 1, 2 y 3, como así también el saldo de las Economías y Demasías en la obra denominada "Rehabilitación de Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, adjudicada a VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ESPORA - UTE, por medio de la Resolución N° 297 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 9 de mayo de 2013; 2) un mayor gasto a erogar en concepto de pago por los trabajos y provisiones indicados en el mencionado proyecto de resolución, por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 7.245.037,69) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; y 3) que el nuevo valor del contrato de obra pública N° 1/13 es de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 89.039.327,53), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; 4) una ampliación del plazo de ejecución de obra hasta el día 31 de julio de 2016.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 80/13 por el que tramita el pago a favor de la firma M200 S.A. bajo el instituto de legítimo abono por el servicio de Alquiler de Fotocopiadoras para el ORSNA durante el mes de diciembre de 2015 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

Cabe destacar que agotados los saldos de las Órdenes de Compras N° 3/14 y N° 6/13 suscriptas con la empresa M200 S.A. el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (Providencias DSTI N° 10/16, N° 23/16 y N° 30/16) manifiesta que resulta necesario mantener operativo dicho servicio, solicitando se pague por legítimo abono las siguientes facturas: 1) B N° 0005-00000083 por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado durante el mes de diciembre de 2015 por los equipos instalados en las oficinas del ORSNA en Av. Corrientes 441, CABA; 2) B N° 0005-00000084 por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en la Sedes "JORGE NEWBERY" y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de diciembre de 2015; 3) B N° 0005-00000085 por la suma de PESOS MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.110,24.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de diciembre de 2015; 4) B N° 0005-00000094 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, en concepto de pago abono mensual correspondiente al mes de enero de 2016 por los equipos instalados en las oficinas de Corrientes 441, CABA; 5) B N° 0005-00000095 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de enero de 2016; 6) B 0005-00000107 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los

equipos de las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de febrero de 2016; 7) B N° 0005-00000114 por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$909,60.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de febrero de 2016; 8) B N° 0005-00000119 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por los servicios prestados a los equipos instalados en las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de marzo de 2016; 9) B N° 0005-00000120 por la suma de QUINIENTOS VEINTE (\$520.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de marzo de 2016; 10) B N° 0005-00000121 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$809,85.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de marzo de 2016; 11) B N° 0005-00000137 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de abril de 2016; 12) B N° 0005-00000138 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de abril de 2016; 13) B N° 0005-00000139 por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.245.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de abril de 2016; 14) B N° 0005-00000150 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos de las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de mayo de 2016; 15) B N° 0005-00000151 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de mayo de 2016.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 458/16) considera conveniente efectuar el pago de los referidos comprobantes bajo el instituto de legítimo abono, informando la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 168/16) señala que toda vez que la firma M200 S.A. continuó prestando servicios durante los meses mencionados, corresponde proceder al pago de los servicios prestados ya que lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa por la prestación de un servicio (Artículos 724 y concordantes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Concluye la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que corresponde efectuar el pago a favor de la firma M200 S.A. de los comprobantes generados bajo el instituto de legítimo abono.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma M200 SOCIEDAD ANÓNIMA la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.974,69); IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, de acuerdo a las siguientes facturas: 1) B N° 0005-00000083 por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado durante el mes de diciembre de

2015 por los equipos instalados en las oficinas del ORSNA en Av. Corrientes 441, CABA; 2) B N° 0005-00000084 por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en la Sedes "JORGE NEWBERY" y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de diciembre de 2015; 3) B N° 0005-00000085 por la suma de PESOS MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.110,24.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de diciembre de 2015; 4) B N° 0005-00000094 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, en concepto de pago abono mensual correspondiente al mes de enero de 2016 por los equipos instalados en las oficinas de Corrientes 441, CABA; 5) B N° 0005-00000095 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de enero de 2016; 6) B 0005-00000107 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos de las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de febrero de 2016; 7) B N° 0005-00000114 por la suma de PESOS NOVECIENTOS NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$909,60.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de febrero de 2016; 8) B N° 0005-00000119 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por los servicios prestados a los equipos instalados en las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de marzo de 2016; 9) B N° 0005-00000120 por la suma de QUINIENTOS VEINTE (\$520.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de marzo de 2016; 10) B N° 0005-00000121 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$809,85.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de marzo de 2016; 11) B N° 0005-00000137 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de abril de 2016; 12) B N° 0005-00000138 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de abril de 2016; 13) B N° 0005-00000139 por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.245.-) IVA incluido, por el pago del excedente de copias blanco y negro correspondiente al mes de abril de 2016; 14) B N° 0005-00000150 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos de las oficinas de Av. Corrientes 441, CABA durante el mes de mayo de 2016; 15) B N° 0005-00000151 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$520) IVA incluido, por el servicio prestado a los equipos instalados en las Sedes AEROPARQUE y EZEIZA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA durante el mes de mayo de 2016.

2. Establecer que el pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.2.4 - Actividad 1 por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 17.600,00) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, a la partida presupuestaria I.P.P. 3.3.3 - Actividad 1 por la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 6.300,00) IMPUESTO AL

VALOR AGREGADO (IVA) incluido y a la partida presupuestaria I.P.P. 3.5.3 - Actividad 1 por la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.074,69) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas referidas en el Artículo 1º.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – Con relación al Expediente N° 20/16 por el que tramita el Informe sobre la situación actual del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, a fin de realizar un mayor análisis, los Señores Directores deciden por unanimidad diferir el tratamiento del tema.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 608/16 por el que tramita la modificación del "RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 86/11, en virtud del dictado del Decreto N° 690/16.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 455/16) propicia la modificación del régimen vigente de autorización y aprobación de gastos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto N° 690/16.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 165/16) señala que el Decreto N° 690/16 dispuso una serie de modificaciones a la normativa vigente en materia de compras y contrataciones de bienes y servicios y de aprobación de pagos, previendo de tal modo modificaciones a los Decretos Nros. 893/12 y 1344/07.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que a tenor de los considerandos del mencionado decreto surge que "con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos, resulta necesario actualizar la cantidad de módulos asignados para la fijación de las competencias establecidas para el dictado de actos administrativos de los procedimientos de selección y para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos" (cfr. Considerando 10 del Decreto N° 690/16).

El Servicio Jurídico explica que con el mencionado propósito, el Decreto N° 690/16 reformó el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12 como así también el "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156" aprobado por el Decreto N° 1.344/07. La GAJ manifiesta que el Artículo 1º del Decreto N° 690/16 reformó el artículo 14 del Decreto N° 893/12 que se refiere a las autoridades competentes para autorizar los diferentes procedimientos de selección de contratantes para la adquisición de bienes y servicios, estableciendo que: "Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto, g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento; serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo. A los

finés de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas. La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y prórrogas; suspensión, resolución, rescisión, rescate, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad. La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad. La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante será la competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia. Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO al presente artículo. Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el ANEXO al presente artículo".

Asimismo, expresa la GAJ que el Artículo 4° de la mencionada norma modificó el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 referido a las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciendo que: "Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y el/la señor/a Secretario/a General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en el presente artículo. b) Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y el/la señor/a Secretario/a General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla el Anexo al presente artículo e inciso. c) La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva del señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, dentro de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los/as señores/as Ministros/as, de los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, de los/as señores/as Secretarios/as ministeriales, de los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios/as de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades. Partidas Parciales correspondientes a: - Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.- Otros gastos de personal. - Retribuciones que no hacen al cargo.- Complementos. Partidas Principales correspondientes a:- Beneficios y compensaciones.- Servicios técnicos y profesionales.- Publicidad y propaganda.- Otros servicios. Partidas Parciales correspondientes a: - Pasajes (fuera del país). - Viáticos (fuera del país). Partidas Principales correspondientes a: - Obras de arte. - Activos intangibles. Partida Parcial correspondiente a: - Equipos Varios. Inciso correspondiente a: - Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas"). Inciso correspondiente a: - Activos financieros. d) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el Anexo al inciso b) del presente artículo. e) La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los/as señores/as Secretarios/as o Subsecretarios/as o funcionarios/as de nivel equivalente de quienes dependan los mismos, juntamente con los/as responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable. f) Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán atendidos por ésta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General. 1) pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes; 2) erogaciones figurativas; 3) construcciones y bienes preexistentes; 4) anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares; 5) obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión. g) El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa. h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local. i) Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre



previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Anexo fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000). Facultase al/a la Jefe/a de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MODULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Aclara la GAJ que la norma referida establece un mandato expreso para ser cumplido por los Organismos descentralizados expresando que ellos deberán determinar, tanto para el caso del art. 2 como del art. 4 del Decreto N° 690/16, quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en los anexos a ambos artículos (párrafo 6° del nuevo artículo 14 del Decreto N° 893, aprobado por el Artículo 2 del Decreto N° 690/16, como así también el inciso b) del nuevo Artículo 35 del Decreto N° 1344/07, aprobado por el Artículo 4 del Decreto N° 690/16).

El Servicio Jurídico manifiesta que la referida adecuación se deberá realizar teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa de los organismos descentralizados y las funciones de las unidades ejecutoras, pero con ciertos límites, disponiendo que la misma deberá realizarse "hasta los montos representados en MODULOS que detalla el Anexo al presente artículo e inciso" (cfr. artículo 4 del Decreto N° 690/16).

Señala la GAJ que el Decreto N° 375/97 creó el ORSNA otorgándole personalidad jurídica propia, autarquía y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, y poniendo en cabeza de un Directorio integrado por CUATRO (4) miembros, la responsabilidad de su dirección y administración (v. art. 14, 16 y 18).

En este sentido, destaca el Servicio Jurídico que el punto 7 del inciso I del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.154/15 que aprobó la estructura organizativa del ORSNA, bajo el Título "Atribuciones del Directorio" estableció entre las facultades del éste último, la de dictar todas las reglamentaciones que resulten menester para el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto el Servicio Jurídico destaca que tanto el nuevo Anexo al artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, como el nuevo Anexo al artículo 35 inciso b del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, ambos modificados por el Decreto N° 690/16, prevén una cantidad de situaciones diferentes en cuanto a autoridades competentes de acuerdo al monto de la contratación del servicio o compra del bien que se trate, instaurando una modalidad de doble control, en donde mientras un funcionario tiene a su cargo la primera etapa del procedimiento de selección (vr. gr. autorizar convocatoria, aprobar pliegos, realizar la preselección en una modalidad de etapa múltiple, como así dejar sin efecto el llamado o declarar la convocatoria desierta), otro funcionario de jerarquía superior es el encargado de aprobar el procedimiento, realizar la adjudicación como así también declarar fracasado el llamado.

Aclara la GAJ que la GAP plantea una propuesta por la cual las equivalencias estarían dadas en los siguientes términos: 1) Máxima autoridad de los organismos descentralizados: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 2) Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 3)

Subsecretario o funcionario de nivel equivalente: Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 4) Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 5) Director simple o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 6) Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones: Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular a la propuesta remitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que tiene por objeto modificar el "RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS" en virtud del dictado del Decreto N° 690/16 y determinar, tanto para el caso del art. 2 como del art. 4 del Decreto N° 690/16, quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en los anexos a ambos artículos (párrafo 6° del nuevo artículo 14 del Decreto N° 893, aprobado por el Artículo 2 del Decreto N° 690/16, como así también los incisos a), b) c) del nuevo Artículo 35 del Decreto N° 1344/07, aprobado por el Artículo 4 del Decreto N° 690/16).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Derogar la Resolución ORSNA 86 de fecha 14 de septiembre de 2011.
2. Determinar, tanto para el caso del art. 2 como del art. 4 del Decreto N° 690/16, quiénes son los funcionarios de "nivel equivalente" referidos en los anexos a ambos artículos (párrafo 6° del nuevo artículo 14 del Decreto N° 893, aprobado por el Artículo 2 del Decreto N° 690/16, como así también el inciso b) del nuevo Artículo 35 del Decreto N° 1344/07, aprobado por el Artículo 4 del Decreto N° 690/16), en los siguientes términos: 1) Máxima autoridad de los organismos descentralizados: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 2) Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 3) Subsecretario o funcionario de nivel equivalente: Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 4) Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 5) Director simple o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, 6) Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones: Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.
3. Aprobar el Régimen de Autorización y Aprobación de Gastos y Adquisición de Bienes y Servicios, el cual se acompaña como Anexo I a la presente acta.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 152/13 por el que tramita el pago a favor de la firma ADEA S.A. por el

Servicio Externo de Guarda, Custodia y Administración de documentación del ORSNA prestado durante el mes de mayo de 2016.

Cabe recordar que por Disposición GAP N° 52/13 se adjudicó la contratación directa a la firma ADEA S.A., perfeccionada bajo la Orden de Compra N° 05/13, por el término de VEINTICUATRO (24) meses a contar a partir del 1° de marzo de 2013 al 1° de marzo de 2015.

Por Memorándum USG N° 10 de fecha 4 de marzo de 2015 se requirió hacer uso de la opción de prórroga de UN (1) año prevista en la referida orden de compra a fin de que la empresa ADEA S.A. continúe prestando el servicio en cuestión.

Consecuentemente, por Disposición GAP N° 84/15 se procedió a realizar la prórroga del Renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 05/13, por el término de DOCE (12) meses a partir del 1° de marzo de 2015 hasta el 1° de marzo de 2016, perfeccionándose a través de la Orden de Compra N° 6 de fecha 11 de marzo de 2015.

Posteriormente la USG solicitó la ampliación por DOS (2) meses a partir del 1° de marzo de 2016 del Renglón 1 correspondiente al servicio de guarda de documentación, originando el dictado de la Disposición GAP N° 22/16 generándose la Orden de Compra N° 1/16 a favor de la empresa ADEA S.A. por el término de DOS (2) meses a partir del 1° de marzo de 2016.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 448/16) que al haberse agotado el saldo de las Órdenes de Compra Nros. 5/13, 6/15 (prórroga) y 1/16 (ampliación) con la firma ADEA S.A. y ante la necesidad de mantener vigente el Servicio Externo de Guarda, Custodia y Administración de documentación del ORSNA, la firma continuó prestando el servicio dando origen a la factura B N° 0004-00005649 de fecha 30 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$2.150) IVA incluido.

Entiende la GAP que corresponde abonar la suma mencionada a la firma ADEA S.A. bajo el instituto del legítimo abono, e informa la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto ocasionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 154/16) señala que el Organismo Regulador se encuentra sometido a una obligación en los términos de los Artículos 733 y 734 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, toda vez que los servicios en cuestión fueron efectivamente cumplidos en las condiciones pactadas.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el servicio prestado por la firma ADEA S.A. resulta de total importancia para el funcionamiento normal y operativo del ORSNA, no debiendo ser interrumpido.

El Servicio Jurídico sostiene que la concreta prestación de los servicios por ADEA S.A. durante el período referido, determina el nacimiento de un crédito a su favor y el pago respectivo, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa de una de las partes, en perjuicio de quien prestó un servicio cumpliendo con la provisión solicitada.

La GAJ expresa que en el caso se encuentran configurados todos los requisitos para la viabilidad del pago del legítimo abono.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que formular al pago bajo el instituto de legítimo abono a favor de la firma ADEA S.A. por el servicio prestado durante el mes de mayo de 2016.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma ADEA S.A. el pago de la Factura N° B 0004-00005649 de fecha 30 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$2.150,00.-) IVA incluido, por el Servicio Externo de Guarda, Custodia y Administración de documentación del ORSNA prestado durante el mes de mayo de 2016.
2. Establecer que el pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.2.9. - Actividad 1.
3. Autorizar al DEPARTAMENTO CONTABLE a la emisión de la respectiva Orden de Pago.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 588/16 por el que tramita el proyecto de resolución propiciado cuyo objeto consiste en regular las áreas en las que se permite fumar en los espacios semicubiertos en los cuales se resuelve el ascenso y descenso de pasajeros que se dirigen a las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 148/16) señala que la Ley N° 26.687 que regula la publicidad, promoción, y consumo de los productos elaborados con tabaco, prevé en el inciso h), del artículo 23, del capítulo VI, que se prohíbe fumar, entre otros en “estaciones terminales de transporte”, las cuales se componen, en el caso de las estaciones terminales de transporte aéreo, de áreas interiores y áreas exteriores funcionales, éstas últimas en general materializadas por espacios semicubiertos.

Indica la GAJ, que la norma en cuestión, a continuación, en el artículo 24, señala que se exceptúan de la prohibición antes mencionada “Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso del público en forma libre o restringida, paga o gratuita...”. Sin embargo, en la reglamentación del mentado artículo se indica que “No se considerarán área al aire libre las áreas techadas dirigidas a la concentración y permanencia del público”.

La GAJ señala que los espacios semicubiertos en los cuales se resuelve el ascenso y descenso de pasajeros que se dirigen a las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) son zonas de concentración obligada para todos los usuarios, pasajeros y público en general que ingresa, egresa de ellos, y aguarda en esas áreas medios de transporte para concretar el traslado a su destino, de manera que resulta necesario adoptar una estrategia a fin de lograr la descongestión de las zonas en cuestión, resultando esta medida apropiada a tales fines. Ello en tanto, permitirá desobstruir de las mencionadas áreas a la población fumadora que se concentra sobre ellas, aglutinándose en las adyacencias de los ceniceros dispuestos en las puertas de los Aeropuertos, facilitando así la circulación de las personas tanto en el ingreso como el egreso de las terminales aeroportuarias.

El Servicio Jurídico sostiene que el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, dispone en el Numeral 3.8: “Queda terminantemente prohibido fumar, fuera de los sectores especialmente habilitados por el Explotador del aeropuerto. Dichas áreas serán acondicionadas en forma acorde a su uso”.

El Servicio Jurídico propicia modificar el Numeral 3.8 del REGUFA a los efectos de que la prohibición en cuestión abarque también a todos los espacios semicubiertos en los cuales se resuelve el ascenso y descenso de pasajeros que se dirigen a las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Por otra parte el Servicio Jurídico aclara que los Explotadores de los Aeropuertos con la previa autorización del ORSNA podrán habilitar lugares en los espacios semicubiertos de las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, siempre y cuando los mismos no sean destinados al ascenso y descenso de personas ni reúna concentración de usuarios (filas de taxis etc.).

Aclara la GAJ que en todos los casos, los Explotadores Aeroportuarios para los espacios semicubiertos de las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS deberán informar en un lugar visible del Aeropuerto a los usuarios, pasajeros y público en general, la existencia de zonas habilitadas para fumadores en los espacios semicubiertos.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA toma intervención en el ámbito de su competencia, destacando la importancia que tiene para la infraestructura aeroportuaria evitar la obstrucción de los accesos a la Terminales Aéreas por parte de los fumadores.

Asimismo, la GIA refiere a los Manuales de Diseño y Planificación de Terminales de Pasajeros, tanto de IATA como de OACI, los cuales incluyen un capítulo destinado a los edificios de la terminal de pasajeros, estableciendo la distinción entre áreas interiores, áreas exteriores y áreas semicubiertas, siendo la función principal de estas últimas al ascenso y descenso de pasajeros.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Modifíquese el punto 3.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorios, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: "Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de las Terminales de Pasajeros del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS."

Asimismo, se prohíbe fumar en los espacios semicubiertos de las Terminales de Pasajeros de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Los Explotadores de los Aeropuertos podrán habilitar sectores para fumadores en dichas áreas, los cuales deberán estar alejados de las áreas de acceso de las Terminales de Pasajeros, o donde exista concentración de usuarios, pasajeros, o público en general, debiendo contar con la previa autorización del ORSNA, y estar debidamente señalizadas."

- 2- Incluir en el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 en el Capítulo II "Definiciones" a los siguientes términos: "Terminal de Pasajeros", y de "Espacios Semicubierto".
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Punto 8 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 389/05 por el que tramita la propuesta de desafectación del Aeropuerto de CUTRAL CÓ del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Cabe señalar que el COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA en fecha 4 de octubre de 2005 dispuso la clausura del Aeródromo citado por cuestiones de seguridad operacional, consignando que dicha medida tendría vigencia "hasta tanto las autoridades locales reviertan la situación de controversia generada por el hecho de incentivar actividades que desnaturalizan y afectan sensiblemente dichas instalaciones".

Posteriormente, en fecha 30 de junio de 2006, el Organismo Regulador dictó la Resolución ORSNA N° 31/06 con fundamento en la acreditación de que el Aeropuerto en cuestión no cumplía con los estándares de calidad que se deben brindar a los usuarios, encontrándose configurada la causal exigida en el procedimiento vigente para proceder a la suspensión provisoria contemplada en la Resolución ORSNA N° 109/01.

La suspensión fue comunicada al Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ (NOTA ORSNA N° 543/06), informándole que en Reunión de Directorio de fecha 22 de junio de 2006 se dispuso que "previo a elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el Proyecto de Decreto propiciando la desafectación del aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se lleven a cabo las acciones tendientes a que la MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ regularice las deficiencias del aeródromo en cuestión", otorgándose un plazo de NOVENTA (90) días al municipio para acreditar la adopción de acciones tendientes a subsanar las deficiencias, de lo contrario se procedería a impulsar la desafectación.

En fecha 22 de noviembre de 2006, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 740/06) comunicó al COMANDO DE REGIONES AÉREAS que, no obstante haberse verificado que las condiciones de mantenimiento de la infraestructura habían variado en relación con la seguridad operacional, aún se encontraban pendientes cuestiones de trascendencia en materia de seguridad que deberían haberse solucionado prontamente por el Municipio (reposición del cerco perimetral faltante y nivelación de la franja de seguridad).

En tal sentido se solicitó al COMANDO DE REGIONES AÉREAS que informase la situación de las instalaciones. Por otro lado se advirtió que en caso de no dar respuesta el Municipio a lo solicitado se procedería a propiciar ante el Poder Ejecutivo el proyecto de decreto para la desafectación del Aeropuerto de CUTRAL CÓ.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (MEMORÁNDUM N° 102/08) verificó que todo el "sector este" del Aeropuerto se encuentra sin alambrado de seguridad, informando que tanto la parte de la pista como de las calles de servicio son utilizadas como circuito de carretera de autos y que no se cuenta en el lugar con Grupo Electrónico.

El área técnica concluyó que en virtud de las irregularidades constatadas no era posible garantizar la seguridad operacional.

En fecha 23 de diciembre de 2008, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1254/08) llevó a conocimiento del COMANDO DE REGIONES AÉREAS las irregularidades detectadas en el Aeropuerto de CUTRAL CÓ y le solicitó que en su calidad de Autoridad competente exponga el criterio adoptado frente a las falencias detectadas y las condiciones técnicas que lo llevaron a rehabilitar la operatividad del Aeropuerto.

Asimismo en la misma ocasión, con sustento en las irregularidades advertidas, se informó que el ORSNA impulsaría el trámite tendiente a la desafectación definitiva del mencionado aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Posteriormente, el COMANDO DE REGIONES AÉREAS (Nota N° 5732656) informó las numerosas irregularidades que presentaba el Aeropuerto de CUTRAL CÓ e indicó cuales serían las acciones recomendadas tendientes a mitigar las condiciones existentes, concluyendo que debe analizarse la posibilidad de clausurar el Aeropuerto hasta tanto se lleven a cabo las tareas recomendadas ya que la operación es riesgosa en un ambiente operacional como el descripto en dicho Informe.

En fecha 2 de marzo de 2009, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 188/09) comunicó al Intendente de CUTRAL CÓ que por la situación imperante en el Aeropuerto se propiciaría ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de acto administrativo de desafectación, decisión que fue comunicada asimismo al Gobernador de la PROVINCIA DE NEUQUÉN.

En el Expediente ORSNA N° 201/12 obran los informes actualizados del estado de situación del Aeropuerto referido, de los que surge que el aeropuerto en cuestión no posee indicador de dirección de vuelo, ni cerco perimetral que sirva a los fines propios del mismo, presentando aspectos de infraestructura a solucionar previo a su empleo por parte de los usuarios aeronáuticos (Inspección de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de fecha 20 de mayo de 2013).

Mediante la Nota DGlySA N° 502/13 la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC expone que considera imprescindible que se den por solucionadas la totalidad de las novedades señaladas en los Informes técnicos como condición necesaria previa para considerar el levantamiento de la clausura.

Por Nota ORSNA N° 1288/13 se notificó al Gobernador de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN de la necesidad de dar solución a la totalidad de las falencias detectadas para que la Autoridad Aeronáutica considere la posibilidad del levantamiento de la clausura, sin obtener respuesta alguna al requerimiento formulado.

En el Memo DII N° 331/15 de fecha 15 de mayo de 2015 el DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES INTEGRALES del ORSNA adjunta el Informe realizado en el Aeropuerto de CUTRAL CÓ del cual surge que: 1) No se desarrolla ninguna actividad aeronáutica ni aeroportuaria; 2) El edificio se está degradando por mal mantenimiento (no existe personal de limpieza); 3) la Pista 07-25 se encuentra en mal estado, prácticamente abandonada, no se le realiza mantenimiento; 4) inexistencia de cerco, se han robado el cerco en su totalidad, incluidos los postes; 5) parte del predio aeroportuario lo ha ocupado la Municipalidad con un parque recreativo; y 6) en el perímetro del predio hay invasión de intrusos y algunas construcciones.

Asimismo en el Expte. N° 201/12 se agrega el Boletín de Información emitido por la ANAC en mayo del 2015 del Aeropuerto de CUTRAL CÓ del cual surge que no se han generado novedades en el mismo.

El Informe Técnico del DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORSNA adjunta el Boletín de Información emitido por la ANAC de fecha 19 de mayo de 2016, del cual surge que no se han realizado movimientos en el Aeropuerto que nos ocupa.

Conforme surge de los Informes de Inspección realizados en el Aeropuerto (Acta de Inspección Integral, Checklist y Acta de Constatación N° 13727) surge que: a) no posee Servicio de Sanidad; b) las instalaciones contra incendio se encuentran fuera de servicio; c) no realiza prevención del peligro aviario; d) no dispone de grupo electrógeno; e) no posee Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación; f) no realiza ninguna actividad aeronáutica ni aeroportuaria; g) no presenta cercos; g) el

edificio se encuentra degradado por mal mantenimiento y h) la pista se encuentra en total abandono sin ningún mantenimiento.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 137/16) señala que al constituirse el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) a través del Decreto N° 375/97, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 500/97, se pretendió asegurar la existencia de una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la República y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas, servicios postales y trabajo aéreo.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresa que por el Artículo 13 del Decreto N° 375/97 se resolvió constituir el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) el que quedó conformado por los CINCUENTA Y TRES (53) Aeropuertos que figuran en el Anexo III del decreto en cuestión, con las modificaciones posteriores.

Destaca el Servicio Jurídico que los objetivos referidos se sustentan fundamentalmente en los principios contenidos en la Ley N° 19.030, la cual encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial tanto interno como internacional, y asegurar la interconexión de las distintas regiones de nuestro país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

A los efectos de cumplir con la finalidad precitada, recuerda la GAJ que se ha otorgado al ORSNA la función de garantizar adecuadamente la seguridad en las operaciones aéreas, velando por una adecuada satisfacción a los requerimientos mínimos en cuanto a estándares de calidad en los servicios brindados, persiguiendo el cumplimiento de la normativa que a esos efectos sea de aplicación.

El Servicio Jurídico destaca que en lo que respecta a los aspectos técnicos las Áreas del Organismo con competencia específica en la cuestión se han expedido, incorporándose los informes correspondientes, de los cuales surge que no se cumplen con los estándares de calidad que se debe brindar a los usuarios y que no disponen de la capacidad y facilidades para ofrecer un adecuado nivel de servicios.

La GAJ sostiene que el movimiento del Aeródromo en cuestión no resulta significativo ni implicaría una reducción de la infraestructura aeroportuaria con la que se cuenta para cumplir con los objetivos fijados por el Ley N° 19.030; resguardándose así que la infraestructura aeroportuaria resulte suficiente para posibilitar la cobertura total del territorio de la República.

En función de lo expresado, el Servicio Jurídico considera que resulta viable la desafectación del Aeródromo mencionado.

Asimismo, recuerda la GAJ que por Resolución ORSNA N° 109/01 se aprobó el "Procedimiento para la Incorporación, Sustitución y Desafectación de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", contemplando en el Capítulo III los supuestos en los que procede la desafectación y cuáles son los pasos previos a su efectivización.

El Servicio Jurídico expresa que en la normativa mencionada se ha previsto expresamente que: "El ORSNA podrá solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la desafectación de un aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de manera fundada cuando, por razones estrictamente relacionadas con la seguridad de las operaciones aéreas, la Fuerza Aérea Argentina inhabilite el aeropuerto para toda operación, o cuando las instalaciones de uso público del aeropuerto no cumplan con los estándares de calidad que se deben brindar al usuario, o ante el incumplimiento reiterado por parte de los titulares de dominio y/o explotadores de los

aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) al Decreto N° 378/97 o a la normativa expedida por el ORSNA” (Artículo 10).

La GAJ confirma que se encuentran debidamente verificadas las irregularidades que presenta el Aeródromo de CUTRAL CÓ, siendo las mismas que motivaron al ORSNA a suspender en forma provisoria dicho Aeródromo hasta que se resolviese la desafectación definitiva por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Aclara el Servicio Jurídico que desde el momento en el que se resolvió la suspensión del aeropuerto mencionado (Resolución ORSNA N° 31 de fecha 30 de junio de 2006) no se han adoptado acciones concretas ni se ha manifestado intención seria por parte de las Autoridades locales de regularizar las numerosas deficiencias que presenta dicho Aeródromo.

La GAJ manifiesta que el ORSNA en su carácter de Autoridad de fiscalización y control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) tiene la responsabilidad de impulsar las acciones concretas y necesarias para que los aeropuertos que integran el SNA cumplan adecuadamente con los estándares de calidad y las exigencias de seguridad, y ante la inexistencia de dichas condiciones, la desafectación del SNA resulta imperiosa.

Toda vez que de los informes de las áreas técnicas del ORSNA dan cuentas claras de las deficiencias existentes en materia tanto de seguridad como en los estándares de calidad, agravadas con el transcurso del tiempo, el Servicio Jurídico considera que se han cumplido los requisitos legales para propiciar la desafectación del Aeródromo de CUTRAL-CO, elevando el proyecto de decreto correspondiente.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DE TRANSPORTE el Proyecto de Decreto por el cual se desafecta el Aeropuerto de CUTRAL CO de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que se acompaña como Anexo II a la presenta acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 9 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 350/13 por el que tramita la modificación del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 16/14, por la que se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE ÓRDENES DE PASAJES, VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS EVENTUALES”.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 301/16) señala que el procedimiento propiciado en reemplazo del anterior, intenta imprimirle mayor celeridad al trámite administrativo, optimizando los recursos existentes. Asimismo manifiesta que desde diciembre de 2015 y en razón de la necesidad de imprimirle mayor celeridad a los trámites las autorizaciones han sido realizadas por los máximos responsables del área/gerencia requirente. Por otra parte y a fin de que el Directorio tenga conocimiento de las comisiones programadas se procedió a dar intervención a la USG y a la Jefatura de Gabinete del ORSNA, así como al Departamento de Inspecciones Integrales, a los efectos de que den conformidad a las solicitudes de viáticos que se generaron durante el año 2016.

El DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES GENERALES (Providencia DII N° 19/16) y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (Providencia UAI N° 3/16) manifiestan su conformidad al procedimiento sometido a análisis.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 115/16) señala

que se promueve en esta modificación un cambio en la autoridad que aprueba las solicitudes de gastos de movilidad y viáticos, incorporando la figura de "máximos responsables o quienes éstos designen, de cada área interviniente en el proceso de otorgamiento".

El Servicio Jurídico expresa que se modifica el Artículo 12 donde los comprobantes de "Gastos de Movilidad" deben ser autorizados por el "responsable jerárquico a cargo del área respectiva", quien además deberá aprobar las rendiciones, disponiendo que cuando se trate de Asesores del Directorio y/o Responsables Jerárquicos de las áreas o unidades dependientes del mismo, la autorización y aprobación requerida deberá conformarse mediante la firma del Presidente, Directores o quienes éstos designen.

La GAJ entiende que la modificación propuesta importaría dar mayor celeridad al procedimiento correspondiente, lo cual guardará relación con los principios de economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Aclara la GAJ que los Artículos 16 y 17 introducen modificaciones de importancia con relación al procedimiento detallado que deberá observarse al momento de solicitar y rendir viáticos, gastos de movilidad, gastos eventuales y órdenes de pasajes.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que el Artículo 19 propuesto incluye un párrafo en el inciso a) donde se establece una excepción para el caso en que la operatoria requiera la gestión del pago de más de un viático y exista una imposibilidad de generar la rendición administrativa en los plazos previstos, regulando las acciones a tomar en cuenta.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones de índole legal que formular al procedimiento propiciado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Derogar el "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE ÓRDENES DE PASAJES, VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS EVENTUALES" obrante en el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 16/14.
2. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE ÓRDENES DE PASAJES, VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS EVENTUALES" que como Anexo III se incorpora a la presente acta.
3. Ratificar todo lo actuado por las distintas áreas del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a partir del mes de diciembre de 2015 en el marco del "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE ÓRDENES DE PASAJES, VIÁTICOS, GASTOS DE MOVILIDAD Y GASTOS EVENTUALES" obrante en el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 16/14.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 10 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 244/13 por el que tramita el pago bajo el instituto del Legítimo Abono a favor de la empresa EDENRED S.A. por la prestación del Servicio de Tarjetas Magnéticas para brindar al personal del ORSNA el Servicio de Comedor durante la jornada laboral, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, durante el mes de abril de 2016, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS (\$520.920,90.-), IVA incluido.



Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 65/13 se adjudicó la contratación referida a la firma EDENRED S.A. generándose la Orden de Compra Abierta N° 9/13 con vigencia hasta el 1° de febrero de 2013, y ante cuyo vencimiento, por la Resolución ORSNA N° 3/15, se procedió a efectuar la prórroga de la Orden de Compra Original por el plazo de DOCE (12) meses o hasta agotar el stock a partir del 1° de febrero de 2015, generándose la Orden de Compra Abierta N° 4/15.

Posteriormente, por Resolución ORSNA N° 182/15 tramitó la ampliación de la Orden de Compra Original por un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), generándose la Orden de Compra Abierta N° 38/15.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (MEMORÁNDUM N° 272/16) informa que agotados los saldos de las Órdenes de Compras Nros. 9/13, 4/15 y 38/15 con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. y ante la necesidad de mantener el servicio mencionado, la misma continuó prestando el servicio en cuestión durante el mes de abril de 2016 generándose los siguientes comprobantes: 1) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017238 de fecha 30 de marzo de 2016 por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$623.161,64.-) IVA incluido; 2) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017282 de fecha 31 de marzo de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.588,29.-) IVA incluido; 3) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017325 de fecha 6 de abril de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.218,50.-) IVA incluido; 4) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017395 de fecha 14 de abril de 2016 por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.355,75.-) IVA incluido; 5) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017432 de fecha 19 de abril de 2016 por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$739,50.-) IVA incluido; 6) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001579 de fecha 2 de mayo de 2016 por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$95.027,17.-) IVA incluido; 7) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001593 de fecha 23 de mayo de 2016 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$199,48.-) IVA incluido; y 8) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001594 de fecha 23 de mayo de 2016 por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$13.916,13.-) IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 444/16) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 152/16) destaca que en las actuaciones se ha acreditado la prestación del servicio por parte de la firma EDENRED S.A., por lo que la falta de pago implicaría un enriquecimiento sin causa por la prestación de un servicio esencial para el Organismo Regulador.

Aclara la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el ORSNA se encuentra sometido a una obligación en los términos de lo establecido en los Artículos 724 y concordantes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, toda vez que la misma responde a servicios y prestaciones efectivamente cumplidos en las condiciones originalmente pactadas.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'M' and a large stylized 'A' or 'Q' below it.

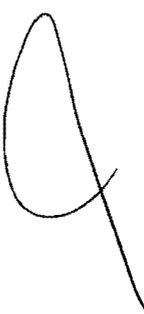
Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que formular al pago bajo el instituto de legítimo abono a favor de la firma EDENRED S.A. por los servicios efectivamente prestados al Organismo Regulador.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

Declarar como de Legítimo Abono a favor de la firma EDENRED ARGENTINA S.A. el pago de los siguientes comprobantes: 1) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017238 de fecha 30 de marzo de 2016 por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$623.161,64.-) IVA incluido; 2) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017282 de fecha 31 de marzo de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.588,29.-) IVA incluido; 3) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017325 de fecha 6 de abril de 2016 por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.218,50.-) IVA incluido; 4) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017395 de fecha 14 de abril de 2016 por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.355,75.-) IVA incluido; 5) Constancia de Entrega CCD N° B0060-00017432 de fecha 19 de abril de 2016 por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$739,50.-) IVA incluido; 6) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001579 de fecha 2 de mayo de 2016 por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$95.027,17.-) IVA incluido; 7) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001593 de fecha 23 de mayo de 2016 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$199,48.-) IVA incluido; y 8) Nota de Crédito sobre CDD N° B0060-00001594 de fecha 23 de mayo de 2016 por la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON TRECE CENTAVOS (\$13.916,13.-) IVA incluido, haciendo un total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS (\$520.920,90.-), IVA incluido.

1. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.5.9 - Actividad 1.
2. Autorizar al DEPARTAMENTO CONTABLE a la emisión de la respectiva Orden de Pago.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

 Punto 11 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 400/11 por el que tramita actualmente la modificación de la composición de la “COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS” en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 109 del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, aprobado por Decreto 893/12.

 Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 206/14 se dispuso la integración de la Comisión mencionada con el Señor Joaquín MORENO, el Dr. Camilo Alejandro LÓPEZ y la Lic. Magalí TROYA como Miembros Titulares y como Miembros Suplentes, el Ing. Mariano Eduardo BONOPERA, el Sr. Marcelo Gabriel MEDERO y el Arq. Gabriel Mario BENEDICTIS.

Toda vez que algunos de los integrantes designados oportunamente han dejado de prestar servicios en el ORSNA, resulta necesario modificar su composición a los fines de asegurar el buen funcionamiento de la comisión.

En función de ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 253/16) propone designar como Miembros Titulares al Ing. BONOPERA, MARIANO EDUARDO D.N.I. N° 30.772.765; al Sr. MEDERO, MARCELO GABRIEL D.N.I. N° 16.951.549 y al Arq. BENEDICTIS, Gabriel Mario D.N.I. N° 13.638.827 y como Miembros Suplentes a BIEDMA, Manuel José D.N.I. N° 28.505.084, PADOVANI, María Laura D.N.I. N° 30.980.765 y MARANI, Maximiliano D.N.I. N° 26.626.597.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico señala que no tiene objeciones de índole jurídica que formular a las designaciones propiciadas.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 206/14.
2. Designar como Miembros Titulares de la "COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS" del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) al Ing. BONOPERA, MARIANO EDUARDO D.N.I. N° 30.772.765; al Sr. MEDERO, MARCELO GABRIEL D.N.I. N° 16.951.549 y al Arq. BENEDICTIS, Gabriel Mario D.N.I. N° 13.638.827 y como Miembros Suplentes a BIEDMA, Manuel José D.N.I. N° 28.505.084, PADOVANI, María Laura D.N.I. N° 30.980.765 y MARANI, Maximiliano D.N.I. N° 26.626.597.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 62/15 por el que tramita el pago bajo el instituto del legítimo abono a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. por el Servicio de Seguridad y Vigilancia prestado al ORSNA durante los meses de abril y mayo de 2016.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 447/16) informa que luego de haberse agotado el saldo de las Órdenes de Compra Nros. 2/15 y 37/15, la firma mencionada continuó prestando el servicio convenido ante la necesidad de mantenerlo operativo.

La GAP informa que los comprobantes generados en consecuencia fueron las siguientes Facturas: 1) B N° 0001-00000330 de fecha 30 de abril de 2016 por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97.-) IVA incluido y 2) B N° 0001-00000331 de fecha 30 de abril de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA (\$212.040) IVA incluido, ambas por los servicios prestados durante el mes de abril de 2016 y 3) B N° 0001-00000341 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97.-) IVA incluido y 4) B N° 0001-00000342 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA (\$212.040) IVA incluido, ambas por los servicios prestados durante el mes de mayo de 2016.

Concluye la GAP señalando que resulta conveniente efectuar el pago de las sumas adeudadas a la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. bajo el instituto de legítimo abono.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 153/16) señala que el Organismo Regulador se encuentra sometido a una obligación en los términos de

los Artículos 733 y 734 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, toda vez que las facturas generadas corresponden a servicios y prestaciones efectivamente cumplidos por la empresa y en las condiciones originalmente pactadas.

Sostiene la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el caso se encuentran configurados todos los requisitos necesarios para efectuar el pago de las facturas generadas por la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. bajo el instituto de legítimo abono.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar respecto del pago a efectuar a favor de la firma mencionada, bajo el instituto de legítimo abono.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$857.639,94.-), de acuerdo a las siguientes Facturas: 1) B N° 0001-00000330 de fecha 30 de abril de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97.-) IVA incluido y 2) B N° 0001-00000331 de fecha 30 de abril de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA (\$212.040) IVA incluido, ambas por los servicios prestados durante el mes de abril de 2016 y 3) B N° 0001-00000341 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$216.779,97.-) IVA incluido y 4) B N° 0001-00000342 de fecha 26 de mayo de 2016 por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA (\$212.040) IVA incluido, ambas por los servicios prestados durante el mes de mayo de 2016
2. Establecer que el citado gasto deberá ser imputado a la Partida Presupuestaria I.P.P. 3.9.3. – Actividad 1.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de las facturas mencionadas en el punto 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 652/14 por el que tramita el procedimiento de autorización para que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. lleve a cabo la contratación de la obra "Repotenciación Eléctrica y Grupo Electrónico" en el Aeropuerto "ASTOR PIAZZOLLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.982.449,83.-) sin IVA, a valores del mes de octubre de 2015, en el marco del "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL



SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Cabe recordar que en fecha 9 de septiembre de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1521/14) presentó el proyecto mencionado en Fase I.

En fecha 1° de diciembre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2639/14) prestó Opinión Favorable a la obra referida, debiendo el Concesionario atender las observaciones y/o consideraciones allí descriptas.

En fecha 18 de diciembre de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-2245/14) presentó la documentación en Fase II.

En fecha 12 de agosto de 2015, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1555/15), luego de realizar un análisis técnico y presupuestario, comunicó la aprobación del proyecto y solicitó la remisión de la documentación licitatoria, conforme lo establecido en los reglamentos aprobados por las Resoluciones ORSNA Nros. 36/08 y 65/10.

En fecha 28 de agosto de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1535/15) presentó la documentación licitatoria, conforme lo exigido por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GIA N° 255/16) destaca que el monto de la obra asciende a PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.982.449,83.-) sin IVA, a valores del mes de octubre de 2015.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 272/16) informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412463/2 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para Obras del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos – BNA Fiduciario (2,5%) que permiten afrontar el gasto estimado que demande la ejecución del presente proyecto.

En su primera intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 99/16) recuerda que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1.799/07, dotó al ORSNA con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando un protagonismo inusitado en el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el mencionado fideicomiso está compuesto de varios patrimonios, conformando cada uno de ellos una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y habiendo quedado plasmado dicho objeto en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA.

El Servicio Jurídico señala que una de las cuentas que conforman el referido Fideicomiso es el "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Aclara la GAJ que por la Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

La GAJ manifiesta que por el citado reglamento se estableció el procedimiento que debe cumplir la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como así también la documentación que debe presentar ante el Organismo Regulador y los pasos que debe seguir a fin de realizar, de forma transparente, la elección del contratista que realice obras de infraestructura en el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de modo tal que dicha contratación sea solventada con fondos provenientes del mencionado patrimonio del Fideicomiso.

El Servicio Jurídico expresa que el procedimiento aprobado por el ORSNA establece diferentes modalidades de contratación, de acuerdo a los montos estimados de realización de la obra, estableciendo para obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), que la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación, mientras que para obras cuyo monto no exceda ese valor, se utilizará la figura del Concurso de Precios (cfr. Numeral 5 del citado Reglamento).

La GAJ destaca que el monto presupuestado por el ORSNA para realizar la presente contratación ha sido determinado por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA del ORSNA, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON 83/100 (\$2.982.449,83) sin IVA y tomando como base el mes de octubre del 2015, razón por la cual debe emplearse el procedimiento de licitación, siendo el sistema de ejecución de la obra el de ajuste alzado.

Explica el Servicio Jurídico que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, establece en su Artículo 6 una obligación formal a cargo del Concesionario consistente en la presentación de los documentos que regirán el procedimiento de selección del contratista, para ser analizados y, posteriormente aprobados por el Organismo Regulador, obligación que fuera cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la nota AA2000-COMP-1535 de fecha 28 de agosto de 2015.

La GAJ manifiesta que las áreas técnicas del ORSNA han analizado la documentación desde el punto de vista de su competencia, otorgando conformidad a la misma.

La GAJ expresa que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En efecto, la obra en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2016-2019 remitida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 146/16), en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412463/2 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para Obras del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos – BNA Fiduciario (DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)).

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones jurídicas que formular a la documentación presentada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que regirá el procedimiento de selección de un contratista para la realización de la obra denominada "REPOTENCIACION ELÉCTRICA Y GRUPO ELECTRÓGENO" en el Aeropuerto Internacional "ASTOR PIAZZOLLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Cód. MDQ 3688), bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Destaca la GAP que los pagos se realizarán a través de la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para obras de Infraestructura Aeroportuaria del Grupo A contra la aprobación de Certificados de Avance de Obra Mensuales, a través de transferencias bancarias del Fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 177/16) señala que la Resolución ORSNA N° 52/16 aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE EL CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL "GRUPO A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A) Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A) Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO" de conformidad a las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Destaca la GAJ que en lo que hace a su ámbito temporal de aplicación, la citada medida en su Artículo 4 establece: "La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y será de aplicación a los procedimientos de contratación que tengan inicio a partir de esa fecha".

El Servicio Jurídico advierte que la contratación en cuestión ha tenido inicio con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo reglamento, toda vez que la presentación de la documentación tuvo lugar el día 28 de agosto de 2015.

Explica el Servicio Jurídico en relación con los límites de eficacia temporal de la norma, que ella entra en vigor cumplido el requisito de la publicación en el Boletín Oficial y en ese entendimiento "después del octavo día de su publicación o desde el día en que ellas determinen", conforme lo establece el Artículo 5 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, la GAJ destaca que el Artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que: "Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario...".

En ese marco legal, el Servicio Jurídico entiende que el nuevo reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación que tengan inicio a partir de esa fecha por lo que entonces es, a partir de ese momento, que la norma jurídica surge con la finalidad de ser cumplida por sus destinatarios.

La GAJ entiende que el nuevo reglamento no resulta aplicable a la obra denominada "REPOTENCIACIÓN ELÉCTRICA Y GRUPO ELECTRÓGENO" en el Aeropuerto Internacional "ASTOR PIAZZOLLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA,

Provincia DE BUENOS AIRES (Cód. MDQ 3688), debiendo continuar conforme con lo establecido por la Resolución ORSNA N° 65/10 modificada por la Resolución ORSNA N° 68/10.

Concluye la GAJ señalando que corresponde proseguir con el procedimiento oportunamente iniciado, en el marco del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a realizar el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra denominada "REPOTENCIACIÓN ELÉCTRICA Y GRUPO ELECTRÓGENO" en el Aeropuerto Internacional "ASTOR PIAZZOLLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.982.449,83.-) sin IVA, a valores del mes de octubre de 2015, en el marco del "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.
2. Aprobar la documentación licitatoria que regirá la contratación en cuestión y que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 14 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 557/11 por el que tramita el procedimiento de licitación destinado a la realización de la obra "Núcleos de Circulación Vertical y Núcleos Sanitarios, en el Aeropuerto "GENERAL MARTÍN DE GÜEMES" de la PROVINCIA DE SALTA", bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por el procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, con un presupuesto oficial de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$19.281.766,70.-) sin IVA, a valores del mes de abril de 2015.

Cabe recordar que en fecha 16 de noviembre de 2011, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1049/11) remitió la documentación en Fase II de la mencionada obra.

Posteriormente, luego de un fluido intercambio de notas entre el Concesionario y el ORSNA, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 219/15) aprobó el proyecto en cuestión e informó que la obra mencionada se realizaría con fondos provenientes del "Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012", debiendo dar debido cumplimiento a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 2 de septiembre de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COMP-1560/15) remite el Pliego de Condiciones Generales y Pliego de

Condiciones Particulares que regirán la contratación en cuestión, para aprobación del ORSNA.

En fecha 5 de noviembre de 2015 (NOTA ORSNA N° 2229/15), el ORSNA solicitó al Concesionario atender las observaciones formuladas a la documentación licitatoria presentada, quien en fecha 12 de noviembre de 2015 (Nota INFRA-1930/15) dio respuesta a lo requerido por el Organismo Regulador.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GIA) (Providencia GIA N° 49/16) informa que las áreas técnicas de la Gerencia realizaron el análisis de la documentación remitida por el Concesionario, señalando que si bien existen algunas observaciones, las mismas no afectan el alcance de la obra en cuestión como así tampoco el monto autorizado oportunamente por el Organismo Regulador, concluyendo que no existen objeciones que formular a la continuidad del trámite.

El área técnica informa que el monto de la obra asciende a la suma de PESOS DEICINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$19.281.766,70.-), sin IVA a valores del mes de abril de 2015.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 54/16) señala que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1.799/07, dotó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias y está compuesto de varios patrimonios, conformando cada uno de ellos una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que una de las cuentas que conforman el mencionado fideicomiso es el "Patrimonio de afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos tarifarios específicos", cuenta abierta al dictado que el ORSNA haga oportunamente creando los distintos cargos tarifarios que solventen el mismo, los patrimonios de afectación con los cuales se conforman y el listado de obras a realizar que serán financiadas con dicho patrimonio fiduciario.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Organismo Regulador dictó la Resolución 118/12 creando la "Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012", que tiene como destino "exclusivamente financiar la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuarias previstas en el plan que forma parte del "Banco de Proyectos de Obras del año 2012" (cfr. punto i) del Anexo I de la citada Resolución ORSNA N° 118/12.

La GAJ señala que por Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó el "Reglamento para Contrataciones que realice AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con fondos fiduciarios pertenecientes a la Cuenta Fiduciaria del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" y/o a la Cuenta Fiduciaria del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

El Servicio Jurídico sostiene que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, establece el procedimiento que debe cumplir la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como así también la documentación que debe presentar ante el Organismo Regulador y los pasos que debe seguir a fin de

realizar, de forma transparente, la elección del contratista que realice obras de infraestructura en el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de modo tal que dicha contratación sea solventada con fondos provenientes del mencionado patrimonio del Fideicomiso.

La GAJ señala que el procedimiento aprobado por el ORSNA establece diferentes modalidades de contratación, de acuerdo a los montos estimados de realización de la obra, estableciendo para obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación, mientras que para las obras cuyo monto no exceda ese valor, se utilizará la figura del Concurso de Precios (cfr. Numeral 5 del citado Reglamento).

Aclara el Servicio Jurídico que en el caso en cuestión la contratación debe encuadrarse bajo la modalidad de la licitación ejecutada por ajuste alzado.

La GAJ manifiesta que el Artículo 6º del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10 establece una obligación formal a cargo del Concesionario consistente en la presentación de los documentos que regirán el procedimiento de selección del contratista, para ser analizados y, posteriormente aprobados por el Organismo Regulador, al mencionar que: "El ORSNA deberá aprobar la siguiente documentación: a. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000: SOCIEDAD ANÓNIMA someterá a la previa aprobación del ORSNA los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, Condiciones del Proyecto de Contrato a suscribirse y la estimación del gasto a realizar y propuesta de la modalidad de licitación (única etapa, etapa múltiple, etc.) y de la contratación (ajuste alzado, unidad de medida, etc.). Asimismo deberá remitir en esa instancia los pedidos de cotización que fundamenten la estimación del gasto. Toda esta documentación deberá ajustarse estrictamente a lo previsto en el Numeral 4 de la Resolución ORSNA N° 36/08 "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de OBRAS (o la que pudiera modificarla o reemplazarla)".

Aclara el Servicio Jurídico que dicha obligación ha sido cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la nota AA2000-COMP-1560/15, de fecha 2 de septiembre de 2015 y complementada por la información enviada mediante nota AA2000-INFRA-1930/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, habiendo las áreas técnicas del Organismo Regulador otorgado conformidad a la documentación remitida por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

En lo que hace a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Servicio Jurídico considera que las mismas se ajustan, en general, a las disposiciones y a los principios establecidos en el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, aclarando que deberían corregirse las fechas del Acto de Apertura de Ofertas por encontrarse vencidas debiendo instruirse al Concesionario para que, una vez aprobado los documentos licitatorios, se adecuen las fechas allí dispuestas, de acuerdo a los nuevos plazos del procedimiento licitatorio.

En lo que se refiere a los aspectos formales de la realización de la obra con los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, con la inclusión de la obra en la Programación Financiera 2016-2019 comunicada al MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nota ORSNA N° 146/16), se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular a la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que regirá el

procedimiento de selección de un contratista para la realización de la obra denominada "Núcleos de Circulación Vertical Núcleos Sanitarios, en el Aeropuerto "MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA" (Cód. SLA 2828), bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A a realizar el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra "Núcleos de Circulación Vertical Núcleos Sanitarios, en el Aeropuerto "MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA" (Cód. SLA 2828), bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Notas AA2000AA2000-COMP-1560/15 y AA2000-INFRA-1930/15) que registrará la contratación de la obra en cuestión, la que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 15 – Con respecto al expediente N° 682/15 por el que tramita el Convenio Marco de Cooperación y la Addenda relativa a ese convenio, ambos suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) y el ORSNA, el 6 de octubre de 2015, ratificados por Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 10/15, a fin de realizar un mayor análisis, los Señores Directores deciden por unanimidad diferir el tratamiento del tema.

Punto 16 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 534/16 por el que tramita la Contratación Directa N° 2/16 destinada a la Adquisición de equipos tecnológicos para la labor diaria del personal del ORSNA.

El "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por Decreto N° 893/12 establece que los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) deben ser designados por la máxima autoridad del Organismo.

En ese contexto el Sr. Presidente del Directorio (MEMO PRES N° 4/16) designó como Miembros Titulares de la Comisión Evaluadora al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Lic. Maximiliano Gabriel MARANI y al Lic. Tomás TAUSZIG, y como Miembros Suplentes a la Srta. Paula CIPRIOTA, al Sr. Jonatan FARIAS VILLALBA y a la Srta. María Florencia DECISTE.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el Memorándum PRES N° 4/16 por el que se designa como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Contratación Directa N° 2/16 al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Lic. Maximiliano Gabriel MARANI y al Lic. Tomás TAUSZIG, y como Miembros Suplentes a la Srta. Paula CIPRIOTA, al Sr. Jonatan FARIAS VILLALBA y a la Srta. María Florencia DECISTE.

Punto 17 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 586/16 por el que tramita la Contratación Directa N° 3/16 destinada a la Adquisición de Material Higiénico para el ORSNA.

El "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por Decreto N° 893/12 establece que los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) deben ser designados por la máxima autoridad del Organismo.

En ese contexto el Sr. Presidente del Directorio (MEMO PRES N° 5/16) designó como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Sr. Diego NUDELMAN y al Sr. Manuel BIEDMA, y como Miembros Suplentes a la Srta. Micaela ALVAREZ, al Sr. Eduardo ROMA y al Sr. Tomás TAUSZIG.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el Memorándum PRES N° 5/16 por el que se designa como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Contratación Directa N° 1/16 al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Sr. Diego NUDELMAN y al Sr. Manuel BIEDMA, y como Miembros Suplentes a la Srta. Micaela ALVAREZ, al Sr. Eduardo ROMA y al Sr. Tomás TAUSZIG.

Punto 18 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 670/16 por el que tramita la propuesta de delegación en el Sr. Presidente del Directorio de la facultad de designar los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 del Decreto N° 893/12.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 505/16) señala que la medida propiciada tiende a brindar mayor celeridad en las múltiples licitaciones que debe realizar el Organismo en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 181/16) señala que el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12 alcanza todas las contrataciones llevadas a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de las que se encuentra el ORSNA.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que conforme lo establecido por el Artículo 80 del citado reglamento: "Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, o bien para garantizar la correcta apreciación de los criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos".

Asimismo recuerda el Servicio Jurídico que el Artículo 14 del Decreto N° 375/97 coloca a cargo del Organismo Regulador el cumplimiento de determinados

principios y objetivos, para cuya consecución podrá realizar todo aquellos actos que resulten necesarios.

Expresa la GAJ que el Artículo 16 del referido decreto establece que el ORSNA goza de autarquía y posee plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado.

En virtud de ello, el Servicio Jurídico entiende que el Organismo Regulador cuenta con la posibilidad de implementar mecanismos que sean necesarios y acordes para responder eficientemente a las situaciones concretas que se presenten en el desempeño de sus funciones.

La GAJ manifiesta que en este caso la delegación se encuentra sustentada en la necesidad de imprimir celeridad y eficacia al proceso de designación de los integrantes de la Comisión invocada.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que formular a la delegación propiciada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Delegar en el Presidente del Directorio del ORSNA la facultad de designación de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas en los procedimientos de adquisición y contratación de bienes y servicios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 del Decreto N° 893/12.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 15:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

